



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**Sabanagrande, cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120220040100

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: JAVIER ANTONIO BARRIOS POLO

### **II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL en contra de JAVIER ANTONIO BARRIOS POLO.

### **III. ANTECEDENTES.**

BANCO CAJA SOCIAL instauró demanda ejecutiva en contra de JAVIER ANTONIO BARRIOS POLO, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2022.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **pagaré No. 105010738902184** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023 se notificó a la parte demandada. Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En las constancias allegadas por el demandante se observa la trazabilidad de que el mensaje fue recibido por la parte demandada. (Documento 05 del Expediente Digital).

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor BANCO CAJA SOCIAL y en contra de JAVIER ANTONIO BARRIOS POLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1° de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00efa3bb86dc042b39c2ede49cbf715941d8b8297568d33d74e238438ea07af**

Documento generado en 05/06/2023 08:34:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**